



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.



ACUERDO N°57

De 21 de febrero de 2018.

Por medio del cual se exonera del pago de tasas, derechos, impuestos o de cualesquiera otros Tributos Municipales, a toda persona natural o jurídica que haya establecido cualquier negocio, empresa o actividad gravable, en el área de Vía Argentina y/o Calle Uruguay y se haya visto afectada por los trabajos de renovación del Proyecto de Revitalización.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo N°233 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que al Municipio, como entidad fundamental de la división política-administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley;

El Órgano Ejecutivo garantizará el cumplimiento de estos fines, dentro del proceso de descentralización de la competencia y función pública que el Estado panameño promoverá y realizará en base a los principios de autonomía, subsidiaridad, equidad, igualdad, sostenibilidad y eficiencia, y considerando la territorialidad, población y necesidades básicas de las municipalidades;

La Ley establecerá cómo se descentralizará la Administración Pública y el traslado de competencia y la transferencia de recursos para el cumplimiento de esta norma;

Que el artículo N°234 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa;

Que el numeral 5 del Artículo N°242 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función del Consejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a: 5. La aprobación o eliminación de impuestos, contribuciones, derechos y tasas, conforme a la Ley;

Que el Artículo N°248 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que El Estado no podrá conceder exenciones de derechos, tasas o impuestos municipales. Los Municipios sólo podrán hacerlo mediante acuerdo municipal;

Que el artículo N°3 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que Las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativa;

Que el Artículo N°14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito;

Que el Artículo N°15 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Acuerdos, Resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales y los decretos de los alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales. También podrán ser suspendidos o anulados por los Tribunales competentes, previo los procedimientos que la Ley establezca;

Que el Artículo N°38 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Consejos dictarán sus disposiciones por medio de Acuerdos o Resoluciones que serán de forzoso cumplimiento en el distrito respectivo tan pronto sean promulgadas, salvo que ellos mismos señalen otra fecha para su vigencia;



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pág. N°2
Acuerdo N°57
De 21/02/18

Que el Artículo N°39 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Acuerdos referentes a impuestos, contribuciones, derechos, tasas y adjudicación de bienes municipales deben ser publicados en la Gaceta Oficial;

Que el numeral 18 del Artículo N°57 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Tesoreros Municipales tienen las atribuciones siguientes: 18. Presentar proyectos de acuerdos declarando moratoria o regímenes especiales para el cobro de impuestos;

Que el Consejo Municipal de Panamá, aprobó el Acuerdo Municipal N°40 del 19 de abril de 2011, por medio el cual se reorganizó y actualizó el Sistema Tributario del Municipio de Panamá;

Que de conformidad al Artículo N°1 del Acuerdo 40 de 19 de abril de 2011: Son gravables por los Municipios, con impuestos, tasas, derechos y contribuciones, todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase que se realicen en el Distrito de Panamá;

Que el Artículo N°2 del Acuerdo 40 de 19 de abril de 2011, establece los hechos generadores de impuestos, tasas y contribuciones para el Municipio de Panamá, su número de renta y el número de Tabla Tributaria que le corresponde. Las Tablas Tributarias se encuentran estructuradas sobre la base de los ingresos, ventas o comisiones brutas anuales de cada una de las actividades comerciales, industriales y lucrativas, que pueden ser gravadas por el Municipio de Panamá con el respectivo impuesto mensual a pagar;

Que el Acuerdo N°40 de 19 de abril de 2011, en su capítulo V, establece el procedimiento para las exenciones y exoneraciones del pago de tasas, derechos, impuestos o contribuciones del Artículo N°14 al 26;

Que de conformidad al Artículo N°15 del Acuerdo N°40 de 2011, la exoneración del pago de tasas, derechos, impuestos o de cualesquiera otros Tributos Municipales se concederá solamente cuando esté basada en comprobadas razones de beneficios social, moral, cultural o educativo, y no podrán en ningún caso tener carácter personal;

Que de conformidad al Artículo N°17 del Acuerdo N°40 de 2011, son actividades que, conforme a las disposiciones del presente acuerdo, pueden ser exoneradas del pago de Tributos Municipales, las siguientes:

1. Las construcciones, adiciones, reparaciones o demoliciones de edificios y estructuras.
2.

Que de conformidad al Artículo No 18 del Acuerdo N°40 de 2011, son motivo de exoneración Tributaria Municipal las actividades señaladas en el artículo anterior, cuando estas sean realizadas, así:

1. Cuando sean ejecutadas en forma directa por Ministerios, Agencias del Estado, Instituciones Autónomas o Semiautónomas, Municipios, Asociaciones de Municipios, Juntas Comunales o Locales.
2.

Se entiende de forma directa, cuando la propia institución realiza la obra o actividad bajo su responsabilidad, con su propio personal, y administración del proyecto o actividad.

Que de conformidad al Artículo N°20 del Acuerdo N°40 de 2011, todas las exoneraciones establecidas en el artículo N°19 de este Acuerdo o cualquier otra exoneración de Tributos Municipales, deberá ser concedida mediante Acuerdo dictado por el Consejo Municipal;

Que de conformidad al Artículo N°21 del Acuerdo N°40 de 2011, Las solicitudes de exoneración de tributos municipales serán presentadas por escrito, dirigidas al Concejo Municipal, con anticipación de por lo menos treinta (30) días anteriores a la actividad u obra que se pretende realizar, con expresión del valor del tributo del cual se pide la exoneración, comprobada con certificación expedida por la Tesorería Municipal;

AD



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pág. N°3
Acuerdo N°57
De 21/02/18

Que de conformidad al Artículo N°22 del Acuerdo N°40 de 2011, la Tesorería Municipal, contabilizará los ingresos municipales, dejados de percibir por motivo de las exoneraciones que hayan sido decretadas por Acuerdo Municipal;

Que el Municipio de Panamá, como parte de su Plan de Acción de la Ciudad: Panamá Metropolitana, Sostenible, Humana y Global, lleva a cabo el Proyecto de Revitalización de Vía Argentina, trabajo de renovación, para convertir el área en una zona más caminable, mejorar componentes en infraestructura, aceras, estacionamientos, áreas verdes, iluminación y mobiliario urbano;

Que el proyecto tendrá una duración de 18 meses donde el enfoque será renovar la Vía Argentina en su totalidad. Cubre sus 12 manzanas, ubicadas entre la Vía España y la Ave. Manuel Espinosa Batista que está en el área del Cangrejo;

Que el Municipio de Panamá, como parte de su Plan de Acción de la Ciudad: Panamá Metropolitana, Sostenible, Humana y Global, lleva a cabo el Proyecto de Revitalización de Calle Uruguay, que contempla varios componentes de renovación como: Infraestructura, Sistema eléctrico y telecomunicaciones, mobiliario urbano, iluminación, arborización, aceras y estacionamientos.

Que las obras tendrán una duración aproximada de 24 meses, trabajos que abarcarán también las calles 47 y 48 desde la Aquilino de la Guardia hasta la Av. Federico Boyd;

Que ambos trabajos de renovación se complementan con la revitalización del eje urbano de la ciudad que realiza la Alcaldía de Panamá en la Vía España, Ave. Justo Arosemena, Plaza 5 de Mayo y la Peatonal;

Que los trabajos en Vía Argentina y Calle Uruguay han causado molestias y pérdidas económicas a los propietarios de los negocios del área;

Que las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo tienen como propósito dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales, fiscales y municipales.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la exoneración del pago de tasas, derechos, impuestos o de cualesquiera otros Tributos Municipales, a toda persona natural o jurídica que haya establecido cualquier negocio, empresa o actividad gravable, en el área de Vía Argentina y/o Calle Uruguay y se haya visto afectada por los trabajos de renovación del Proyecto de Revitalización.

ARTICULO SEGUNDO: La exoneración a la que se refiere el Artículo Primero, será por el término de un (1) año, comprendido del primero (1) de enero al 31 de diciembre del año dos mil dieciocho (2018)

ARTICULO TERCERO: Dicha exoneración queda sujeta al cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo N°40 de 19 de abril de 2011, en su capítulo V, del artículo N°14 al 26 y a la presentación de documentos que acrediten la titularidad del negocio, empresa o actividad gravable y las afectaciones económicas sufridas por la persona natural o jurídica, ante la Municipalidad:

- a. Certificado del Registro Público de la empresa;
- b. Aviso de Operación vigente de la empresa;
- c. Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos, del Ministerio de Economía y Finanzas de la persona natural o jurídica;
- d. Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social de la persona natural o jurídica;
- e. Paz y Salvo Municipal al 31 de diciembre de 2017, de la persona natural o jurídica;
- f. Declaración Jurada Anual 2017, del monto de sus ventas o ingresos brutos, obtenidos producto de sus operaciones en el Distrito de Panamá y que consten en los registros contables del contribuyente, debidamente sustentados;
- g. Declaración jurada de renta de los años 2015, 2016 y 2017, de la persona natural;
- h. Declaración Jurada de Renta de los años 2015, 2016 y 2017, de la persona jurídica.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pág. N°4
Acuerdo N°57
De 21/02/18

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de este Acuerdo a la Tesorería Municipal, para que realice las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales.

ARTÍCULO QUINTO: El Alcalde podrá reglamentar el presente Acuerdo mediante Decreto Alcaldicio.

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial y deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley N°106 de 1973, Ley 32 del 8 de noviembre de 1984 y Acuerdo N°40 de 2011.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

LA PRESIDENTA,

H.C. ZAIDY QUINTÉRO

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. IVÁN VÁSQUEZ

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Maritza Mojica. -

Acuerdo No.57
De 21 de febrero de 2018

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 16 de marzo de 2018

Sancionado:
EL ALCALDE

JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIO GENERAL

GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Guillermo J. Bermúdez R.
Secretario General de la
Alcaldía del Distrito de Panamá

Panamá 19 de Mayo de 2018



**DECRETO ALCALDICIO 004-2018**

De 14 de Marzo de 2018.

**"Por el cual se dictan medidas con motivo de la Semana Santa"****EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN**

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

El suscrito Secretario General de la Alcaldía de Arraiján Certifica que todo lo anterior es Fiel Copia de su Original.

Secretario General

Que la Constitución Nacional, en su artículo 35, consagra la libre profesión de todas las religiones, así como el ejercicio de todos los cultos, pero reconoce que la religión católica es la de la mayoría de los panameños.

Que corresponde a las autoridades Municipales el deber y la obligación de cumplir y hacer cumplir nuestra Constitución, las Leyes y los Decretos, conservando la moralidad, tranquilidad y buenas costumbres como normas de conducta de toda sociedad;

Que en el numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que el Alcalde tiene la facultad de dictar decretos en desarrollo de los Acuerdos Municipales y en el asunto relativos a su competencia.

Que del 29 de Marzo al 01 de Abril del presente año inicia la Semana Santa, por ende deben dictarse medidas especiales tendientes a garantizar el respeto de los principios religiosos de la mayoría del pueblo panameño.

Que, en cumplimiento de las precitadas disposiciones legales, el Alcalde del Distrito de Arraiján;

DECRETA:

PRIMERO: Se ordena a todos los propietarios y administradores de cantinas, bares, bodegas, discotecas, parrilladas, supermercados, tiendas y distribuidores de bebidas alcohólicas, el cierre de sus actividades comerciales relacionadas con la venta y consumo de licores, **desde el día Jueves 29 de Marzo de 2018** (Jueves Santo), **a partir de las doce cero uno de la madrugada** (12:01 am) hasta **las doce cero uno de la madrugada** (12:01 am) del día **Domingo 01 de Abril de 2018** (Domingo de Resurrección).

SEGUNDO: Se prohíbe el uso de cajas de música, unidades móviles, toque de orquesta y otros medios de difusión de música alegre, **desde el día Jueves 29 de Marzo de 2018** (Jueves Santo), **a partir de las doce cero uno de la madrugada** (12:01 am) hasta **las doce cero uno de la madrugada** (12:01 am) **del día Domingo 01 de Abril de 2018** (Domingo de Resurrección).

TERCERO: Corresponde a la Policía Nacional, a los Inspectores Municipales, Jueces de Paz, velar por el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente Decreto Alcaldicio.

CUARTO: Todo propietario de negocio que sea sorprendido contraviniendo este Decreto Alcaldicio será sancionado con multa de Cien Balboas (B/100.00) a mil Balboas (B/1,000.00); y aquellos particulares que de igual manera infrinjan esta disposición Alcaldicia serán sancionados con multa de Cincuenta Balboas (B/50.00) a Doscientos cincuenta Balboas (B/250.00) o su equivalente en días de arresto.

QUINTO: Este decreto empezara a regir a partir de su promulgación

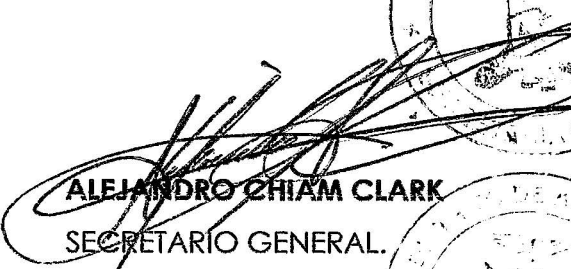
FUNDAMENTO LEGAL: Ley N°55 de 10 de Julio de 1973, Ley 106 de 8 de octubre de 1973.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de Marzo de dos mil dieciocho (2018).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


PEDRO A. SANCHEZ MORO
ALCALDE DEL DISTRITO DE ARRAIJAN




ALEJANDRO CHIAM CLARK
SECRETARIO GENERAL.
MUNICIPIO DE ARRAIJAN

El suscrito secretario General de la Alcaldía de Arraijan Certifica que todo lo anterior es Fiel Copia de su Original.


Secretario General